

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

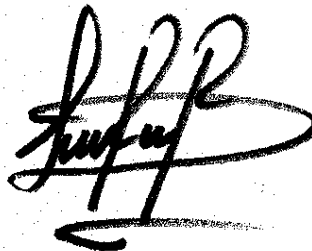
Bucaramanga, 25 DE ENERO DE 2016, siendo las 8 am

PARA NOFICAR: RESOLUCION 001884 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2016 al SEÑOR: JORGE IVAN CASTILLO COBOS

 En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor(a)(es)(as) JORGE IVAN CASTILLO COBOS, mediante formato de guía número YG152290147CO, según la causal: REHUSADO

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

 EL suscrito funcionario encargado **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, la referida resolución que contiene (4) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 25 DE ENERO DE 2016
 En constancia.



WILLIAM GARCIA PORRAS
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social

 Y se **DESEFIJA** el día de hoy-----, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2001, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, Directora Territorial de Santander, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

 Advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.
 En constancia

WILLIAM GARCIA PORRAS
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social



Libertad y Orden

web
Recibido
11/10/16

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER**

RESOLUCION

001884

(20 DIC 2016)

“por medio del cual se archivan unas diligencias administrativas adelantadas en una averiguación preliminar”

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, Resolución 404 de 2012, Ley 1437 de 2011, artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, Resolución 2143 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio 015167 del 19 de septiembre de 2016, suscrito por el Doctor WILSON CORTES BUENO Coordinador Atención al Ciudadano y Tramites, se trasladó copia del radicado 010542 del 14 de septiembre de 2016. (Folio 1).

Que una vez visto el radicado en mención el mismo refiere a solicitud de visita al taller de ornamentación, ubicado en la carrera 0W No. 1W Manzana K casas 175 en Villa de Andalucía en Piedecuesta Santander, que de igual modo el reclamante refiere a que el señor JORGE IVAN CASTILLO tiene trabajando personas sin seguridad social. (Folio 2).

Que el día dos (02) de noviembre de 2016 la Directora Territorial envía oficio 7068001-01765 por medio del cual comunica al señor MIGUEL NECIN DUARTE PEREIRA reclamante laboral la apertura de averiguación preliminar contra la el señor JORGE IVAN CASTILLO COBOS por presunto incumplimiento de las normas de Salud en el Trabajo de conformidad con lo expresado en el radicado 010542 del 14 de septiembre de 2016. (Folio 3).

Que la Dirección Territorial Santander, mediante Auto No. 002439 del 08 de noviembre de 2016, ordena iniciar averiguación preliminar al señor JORGE IVAN CASTILLO COBOS identificado con C.C. No. 91352817 con dirección en la carrera 0W No. 1W Manzana K casas 175 en Villa de Andalucía en Piedecuesta Santander, por presunto incumplimiento de las normas de salud en el trabajo de conformidad con lo expresado en el radicado 010542 del 14 de septiembre de 2016; así mismo, Avoca conocimiento de la presente averiguación preliminar y comisiona a una funcionaria para que en uso de sus facultades legales practique las pruebas que se ordenan, y, las demás pruebas conducentes y pertinentes como consecuencia de las ya ordenadas por el despacho, a fin de determinar si existe merito o no para formulación de cargos por presunto incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos. (Folio 4).

Que para dar cumplimiento al Auto No. 002439 del 08 de noviembre de 2016 se remitió comunicación 7068001-018313 del día 15 de noviembre de 2016 bajo planilla de correo No. 0215 al señor JORGE IVAN CASTILLO COBOS mediante la cual se le informa que se inició averiguación preliminar con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales. (Folio 5).

Que el oficio de fecha quince (15) noviembre de 2016, visible a folio 05 es devuelto con fecha 17 de noviembre de 2016 por Servicios Postales Nacionales S.A. 472 “transito (DEV)” (Folio 6).

20 010 2016

"Por la cual se archivan unas diligencias administrativas"

Que el día veintiuno (21) de noviembre de 2016 en vista que la correspondencia de la precedencia es devuelta, la funcionaria comisionada procede a levantar constancia de comunicación vía telefónica sostenida con el averiguado JORGE IVAN CASTILLO COBOS, en la cual se le comunica, entre otros, practica de visita ocular constatación normas de seguridad y salud en el trabajo para el día 1 de diciembre de 2016, hora 8:00 a.m. (Folio 7).

Que el oficio de fecha quince (15) noviembre de 2016, visible a folio 05 es devuelto con fecha 28 de noviembre de 2016 por Servicios Postales Nacionales S.A. 472, donde figura como motivo de devolución "rehusado". (Folio 8 y 9).

Que el día primero (01) de diciembre de 2016, la funcionaria comisionada procede a levantar constancia por medio de la cual comunica al señor JORGE IVAN CASTILLO COBOS la no practica de visita ocular programada para el día 1/12/2016 y reprogramación de la misma para el día 06 de diciembre del año en curso. (Folio 10).

Que el día seis (06) de diciembre de 2016, al arribo a las instalaciones de la casa taller de ornamentación ubicado en la carrera 0W No. 1W Manzana K casas 175 en Villa de Andalucía Piedecuesta Santander, la funcionaria comisionada procede a comunicar personalmente al señor JORGE IVAN CASTILLO COBOS la apertura de averiguación preliminar en su contra, dejando constancia de recibido de la misma. (Folio 11).

Que el día seis (06) de diciembre de 2016 se adelanta visita en las instalaciones de la casa taller de ornamentación ubicado en la carrera 0W No. 1W Manzana K casas 175 en Villa de Andalucía Piedecuesta Santander. (Folio 12 a 16).

PARA RESOLVER ESTE DESPACHO CONSIDERA:

Con fundamento en las facultades otorgadas en el artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011 y la Resolución 2143 de 2014 por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas de la seguridad social integral en salud, pensión y con énfasis en lo concerniente a riesgos laborales, este despacho procedió adelantar la averiguación preliminar administrativa correspondiente para verificar el cumplimiento por parte del señor **JORGE IVAN CASTILLO COBOS** de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales en relación con lo expuesto en la reclamación de fecha 14 de septiembre de 2016, con radicado interno 010542, suscrita por el señor **MIGUEL NECIN DUARTE PEREIRA**.

Que la presente averiguación preliminar se originó en la reclamación laboral radicada ante esta Dirección Territorial bajo el número 010542 del 14 de septiembre de 2016, por el señor MIGUEL NECIN DUARTE PEREIRA, quien señala que el averiguado tiene trabajando a un menor de edad sin seguridad social.

Que la Directora Territorial, inicio la correspondiente Averiguación preliminar, conforme a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, por consiguiente ordeno la práctica de pruebas necesarias al caso que nos ocupa, con el fin de determinar si existe mérito o no para formulación de cargos contra el señor JORGE IVAN CASTILLO COBOS por presunto incumplimiento de las de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con lo expresado en el radicado 010542 del 14 de septiembre de 2016; aunado a lo anterior, y en aras de dar aplicabilidad al derecho de defensa y el debido proceso de todo investigado la funcionaria de conocimiento procedió a comunicar mediante oficio 7068001-018313 de fecha 15 de noviembre de 2016 bajo planilla No. 0215 al averiguado señor JORGE IVAN CASTILLO COBOS la apertura de la presente instrucción preliminar en su contra; así mismo teniendo en cuenta que la comunicación de la precedencia es devuelta por el operador externo

"Por la cual se archivan unas diligencias administrativas"

de correspondencia 472 –Folio 8 y 9- motivo "rehusado", la funcionaria de conocimiento procede a comunicar vía telefónica al señor JORGE IVAN CASTILLO COBOS la práctica de inspección ocular constatación de normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales al taller de ornamentación de su propiedad ubicado en la carrera OW No. 1W Manzana K casas 175 Villa de Andalucía Piedecuesta Santander –Folio 7 y 10-, exhortando al averiguado a exhibir y aportar la documentación requerida durante la diligencia de constatación de normas de Seguridad, Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales por practicar en la fecha referida, Folio 7 y 10.

Atendiendo al decreto de la práctica de visita de Inspección Ocular el día 06 de diciembre de 2016, en cumplimiento del Auto de Comisión No. 002439 del 08 de noviembre de 2016 a instancia de la funcionaria comisionada para el efecto en las instalaciones del taller de ornamentación ubicado en la carrera OW No. 1W Manzana K casas 175 Villa de Andalucía Piedecuesta Santander; e instaurada la diligencia de constatación de normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales con la presencia del señor JORGE IVAN CASTILLO COBOS quien funge como propietario del taller de ornamentación, el despacho procede a indagar respecto a la presencia de un trabajador menor de edad in situ, permiso de trabajo y respectiva afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, logrando comprobar el despacho de primera mano que en el lugar de trabajo arribado no hay presencia alguna de persona menor de edad; circunstancia que a su vez se corrobora con las argumentaciones aducidas por el señor JORGE IVAN CASTILLO COBOS y consignadas en el acta de diligencia ocular practicada en el presenta instructivo –Folio 12 a 16-, por lo que se extraen los siguientes apartes y se transcribe así:

"...Todo obedece a un inconveniente con un cliente el señor MIGUEL MECIN, quien le dio una plata \$490.000 para unas rejas, las que no pudo entregarle en la fecha señalada y él ahora se niega a recibirlas, por eso me amenaza y fue a decir a la comisaria de familia y al ministerio del trabajo que tengo a un menor de edad trabajando y que le robe la plata, incluso ha llegado a decirme que me va a matar.... El menor que estaba aquí en mi casa taller es mi hermanastro, tiene 16 año de edad, lo tengo acá porque es el hijo de mi padraastro que vive en morro rico, lo traje para acá porque en morro rico estaba solo y expuesto a la delincuencia a meterse en la droga y cosas malas por eso lo traje para Piedecuesta, si le quería enseñar a trabajar pero no lo tenía trabajando, a ratos me ayudaba alcanzarme algo pero no trabajando para mí, es mi hermanastro y lo tenía acá para tenerlo lejos de morro rico y los peligros de morro rico, pero el señor MIGUEL se empeña en decir y vigilar si mi hermanastro está trabajando o no para mí.

Doctora desde que vino la otra muchacha del ministerio ya no está mi hermanastro con nosotros, lo mande para morro rico, con tanto problema que me está causando MIGUEL por el tema de las rejas pero me preocupa que se meta en cosas malas, droga, robo u otras cosas. La comisaria me dijo que primero cumplir la ley, luego si ayudarle y enseñarle el arte que yo hago, precisamente los papas quieren que le den el permiso con todo esto que ha pasado para tenerlo ocupado en algo y no se vaya por el mal camino..."

En consecuencia de la apreciación y examen en conjunto de las situaciones fácticas y jurídicas antes puntualizadas, como, al amparo del principio constitucional de buena fe que impone a esta Autoridad Administrativa presumir el comportamiento leal y fiel del señor JORGE IVAN CASTILLO COBOS dentro de la diligencia ocular practicada el día 6 de diciembre de 2016, el despacho no encuentra suficientes elementos de juicio que permitan adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio contra el averiguado; empero, se advierte al señor JORGE IVAN CASTILLO COBOS, que, no obstante, no se apertura procedimiento sancionatorio en su contra, se le insta y reitera una vez más, que en caso, que en su taller de ornamentación existan los recursos económicos suficientes –Folio 13- y se amerite la contratación de un menor de edad, se asesore si conforme con la actividad económica que explota existe un área permitida para ubicar al menor; y, si su taller cuenta con las condiciones necesarias para contratarlo, cumpliendo así con el marco legal vigente contenido en el Código Sustantivo del Trabajo y Código de Infancia y Adolescencia, que le impone en su calidad de empleador exigir permiso de trabajo para los menores de edad de los que requiere sus servicios; permiso de trabajo sin el cual no podrá emplear menor de edad alguno, dada la falta de experiencia e inmadurez de los menores para

"Por la cual se archivan unas diligencias administrativas"

valorar los riesgos inherentes a cada puesto de trabajo, así como, de su desarrollo todavía incompleto; so pena de aperturar una nueva averiguación preliminar en su contra por nuevas vulneraciones al Sistema General de Riesgos Laborales.

En consecuencia, y atendiendo el estudio jurídico debatido el Despacho procede al archivo de las actuaciones administrativas contenidas en la presente preliminar contra el señor JORGE IVAN CASTILLO COBOS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, La Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR las presentes actuaciones administrativas adelantadas dentro de la averiguación preliminar contra **JORGE IVAN CASTILLO COBOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.352.817, con domicilio para notificación judicial en la Carrera OW No. 1W Manzana K Casa 175 Villa de Andalucía Piedecuesta – Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor **JORGE IVAN CASTILLO COBOS** en la Carrera OW No. 1W Manzana K Casa 175 Villa de Andalucía Piedecuesta – Santander; y al reclamante laboral señor **MIGUEL NECIN DUARTE PEREIRA** en la Manzana F Casa 16 Barrio Buenos Aires Piedecuesta - Santander, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

20 DIC 2016

Dado en Bucaramanga, a los



CARLOS ALFREDO ACEVEDO BLANCO
Director Territorial Santander (E)

Elabore: Ingrid A.
Reviso: Vilma L. V.
Aprobó: C. A. Acevedo Blanco.